AÑO 1984.—NUMERO 5 MIERCOLES, 11 DE ENERO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	1.200	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	1.600	"
Otras entidades y particulares (semestre)	800	"
Otras entidades y particulares (trimestre)	400	"

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	30	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	50	"
Precio del número atrasado de más de dos años...	75	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 5 pesetas por palabra, y los urgentes a 8 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

26

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Extracto de los acuerdos de la Comisión de Gobierno en sesión de 3 de diciembre de 1983

En dicha sesión extraordnaria, presidida por el Ilustrísimo señor don Rafael de las Heras Mateo, y con asistencia de todos los miembros de la Comisión, excepto de uno de ellos, y del Secretario general e Interventor, fueron examinados y resueltos los siguientes asuntos:

1.—Aprobación del acta de la sesión ordinaria de 14 de noviembre de 1983.

2.—Solicitud al Ministerio de Sanidad y Consumo de una subvención de 5.961.458 pesetas para nuevos servicios y reformas varias en el Hospital Psiquiátrico, comprometiéndose la Diputación al mantenimiento del destino del Centro durante 30 años y a aportar la diferencia entre la subvención que se conceda y el coste de la obra.

3.—Aprobación del pliego de condiciones jurídicas y económico - administrativas de la contratación por concierto directo de las citadas obras, con un tipo de licitación de 7.948.611 pesetas, y que se convoque en su momento, una vez recibida la subvención solicitada, consulta pública de invitación de ofertas.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que el borrador del acta está expuesto en el tablón de anuncios del Palacio Provincial.

Segovia, 29 de diciembre de 1983.—El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.—V.° B.°: El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

48

Tomado en consideración por el Pleno de la Corporación provincial, en reunión del día 20 de diciembre último, el proyecto de obras de variante de la Travesía de Martín Muñoz de las Posadas, se hace saber que dicho proyecto estará expuesto al público, para examen, en la Secretaría General de la Excma. Diputación Provincial, por un plazo de QUINCE DIAS HABILES, en horas de oficina, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que, en su caso, puedan formularse reclamaciones por escrito contra el mismo por los interesados legítimos, en el plazo de otros QUINCE DIAS HABILES siguientes, en atención a lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 4 de enero de 1984.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo. — El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

49

Tomado en consideración por la Comisión de Gobierno de la Corporación provincial, en reunión del día 14 de diciembre último, el proyecto de obras de acondicionamiento de la Travesía de Anaya, se hace saber que dicho proyecto estará expuesto al público, para examen, en la Secretaría General de la Excma. Diputación Provincial, por un plazo de QUINCE DIAS HABILES, en horas de oficina, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que, en su caso, puedan formularse reclamaciones por escrito contra el mismo por los interesados legítimos y en el plazo de otros QUINCE DIAS HABILES siguientes, en atención a lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 4 de enero de 1984.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo. — El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

50

Tomado en consideración por el Pleno de la Corporación provincial, en reunión del día 20 de diciembre último, el proyecto de obras de ensanche y mejora del trazado en la carretera de Cuéllar a Fuentesaúco, se hace saber que dicho proyecto estará expuesto al público, para examen, en la Secretaría General de la Excelentísima Diputación Provincial, por un plazo de QUINCE DIAS HABILES, en horas de oficina, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que, en su caso, puedan formularse reclamaciones por escrito contra

el mismo por los interesados legítimos, en el plazo de otros QUINCE DIAS HABILES siguientes, en atención a lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 4 de enero de 1984.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo. — El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

51

Tomado en consideración por el Pleno de la Corporación provincial, en reunión del día 20 de diciembre último, el proyecto de obras de supresión de curvas en la carretera de Gallegos, se hace saber que dicho proyecto estará expuesto al público, para examen, en la Secretaría General de la Excma. Diputación Provincial, por un plazo de QUINCE DIAS HABILES, en horas de oficina, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que, en su caso, puedan formularse reclamaciones por escrito contra el mismo por los interesados legítimos, en el plazo de otros QUINCE DIAS HABILES siguientes, en atención a lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 4 de enero de 1984.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo. — El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

4208

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de PANADERIA, recibido en esta Dirección Provincial el 15-12-1983, suscrito por la Asociación de Fabricantes de Pan de Segovia y CC. OO., UGT e Independientes el día 30-11-1983, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección Provincial

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto orginal del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 16 de diciembre de 1983.—El Director provincial, Rafael Gil Blázquez.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES DEL SECTOR DE PANADERIAS

Artículo I. *Ambito de aplicación.*—El presente Convenio afectará a todas las empresas y trabajadores que se encuentren encuadrados en la Reglamentación General de Panaderías de 12 de julio de 1946 y ejerzan sus actividades dentro del ámbito geográfico de la provincia de Segovia.

Artículo II. *Vigencia y duración.*—Cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, el Convenio surtirá efectos a partir del día 1 de julio de 1983. Su duración será de un año natural y, por consiguiente, finalizará el día 30 de junio de 1984. La denuncia del Convenio deberá hacerse en forma reglamentaria con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, poniéndolo en conocimiento de la otra parte y de la autoridad laboral.

En el supuesto de que no se denunciara el Convenio por ninguna de las partes, prorrogará éste sus efectos por un año más; si bien las tablas salariales y el resto de las condiciones económicas habrían de ser renegociadas tomando como referencia el incremento de precios al consumo, así como las elevaciones experimentadas en el precio del pan.

Artículo III. *Participación en beneficios (grado de mecanización).*—Se mantiene el porcentaje del 15 por 100 de los salarios reflejados en la tabla, del mismo modo que en anteriores Convenios.

Artículo IV. *Plus de adelantamiento de horario.*—Los trabajadores que mantienen pacto expreso con las empresas para adelantar el comienzo de su actividad sobre las previsiones contenidas en la Reglamentación percibirán, por día trabajado, un plus de 189 pesetas. Los trabajadores que actualmente cumplen dicho cometido, así como sus empresas, respetarán el pacto, salvo causas de fuerza mayor o excepcional, que habrá de ser debatida entre el Comité de empresa y la propia empresa.

Artículo V. *Plus de Convenio.*—Todos los trabajadores afectados por el Convenio percibirán mensualmente un plus por importe de 4.500 pesetas, sin distinción de categorías.

Artículo VI. *Horas extraordinarias.*—En el supuesto de necesidad de prestación de horas extraordinarias, previa autorización de la autoridad laboral y con respecto a la normativa vigente, éstas serán abonadas previa aplicación de la siguiente fórmula:

$$\frac{(sb + A) \,.\, 510}{Ht} \,.\, 1{,}75$$

sb = Salario base día.
A = Antigüedad día.
Ht = Horas trabajadas año.
510 = Salarios días percibidos.
1,75 = Porcentaje de aumento.

Artículo VII. *Gratificaciones extradordinarias.*—Los trabajadores afectados por el Convenio mantienen el derecho a percibir tres gratificaciones extraodinarias, de treinta días cada una, en los meses de mayo, julio y diciembre, siendo el día 16 de mayo festivo por celebración patronal. Las gratificaciones extraordinarias serán calculadas sobre el salario base más la antigüedad. El día 16 de mayo será retribuido a salario real.

Artículo VIII. *Plus de transporte.*—Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán, por día trabajado, un plus de transporte que se fija en en la cuantía de 220 pesetas para todas las categorías.

Artículo IX. *Jornada laboral.*—Se respeta la organización interna de las empresas en cuanto a la fijación de turnos de trabajo. No obstante, la jornada máxima para todos los trabajadores será la que con el carácter de máxima semanal fije el Gobierno en todo momento. A partir del día 1.° de enero de 1984 el cálculo anual de la jornada vigente es de 1.826 horas y 27 minutos efectivamente trabajados (40 horas semanales).

Artículo X. *Tabla salarial.*—Será la que aparece como anexo al presente Convenio, donde queda reflejado el salario de todas y cada una de las categorías laborales.

Artículo XI. *Revisión de las condiciones pactadas.*—En principio no se pacta revisión automática de los salarios. No obstante lo cual y si llegado el mes de enero de 1984 fuere autorizada elevación del precio del pan co-

mún, las empresas entablarán conversaciones con los representantes de los trabajadores con el fin de actualizar el Convenio a la nueva realidad. Por otra parte, las empresas acatarán cualquier disposición gubernamental encaminada a la elevación de los salarios, en las condiciones que allí se establezcan y sea cual fuere la época en que se promulgue.

Artículo XII. *Vacaciones.*—El período vacacional para los trabajadores afectados por el Convenio será de treinta días naturales, que será retribuido sobre el salario base, antigüedad, plus de Convenio y beneficios (grado de mecanización). La fecha de su disfrute, salvo pacto en contrario, será de quince días en verano y los otros quince en cualquier otra época del año.

Artículo XIII. *Servicio militar.*—Durante la permanencia de los trabajadores en el servicio militar, bien sea éste obligatorio o voluntario para anticipar el cumplimiento de aquél, los trabajadores percibirán las tres gratificaciones extraordinarias en la misma cuantía que el resto de los trabajadores. Por otra parte, las empresas, el puesto de trabajo en las condiciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, lo reservarán a favor de sus titulares durante el tiempo establecido.

Artículo XIV. *Retribución en el supuesto de incapacidad laboral transitoria.*—Los trabajadores que se encuentren en incapacidad laboral transitoria deviniente de accidente de trabajo, enfermedad profesional o enfermedad común que requiera asistencia hospitalaria, aunque con posterioridad pasen a tratamiento ambulatorio, percibirán el 100 por 100 de su salario real durante un tiempo máximo de tres meses, pasando, a partir de este momento, a percibir las prestaciones que les correspondan de acuerdo con la Ley General de la Seguridad Social. En el supuesto de enfermedad común, que no requiera hospitalización, los trabajadores que pretendan obtener de las empresas las mejoras que han quedado reseñadas, deberán presentar amplio informe médico donde se haga constar el diagnóstico, causa posible de la enfermedad, tratamiento prescrito y duración probable de la baja; todo ello con el fin de poder llevar a cabo una comprobación por el médico de empresa, siendo obligatorio el someterse a la citada comprobación.

Artículo XV. *Ración de pan.*—La ración de pan que tradicionalmente vienen obteniendo los trabajadores de sus empresas permanecerá invariable en cuanto a cantidad y calidad. Tendrán derecho a su percibo los 365 días del año.

Artículo XVI. *Licencia retribuida.*—Preavisando con la debida antelación dentro de las posibilidades en cada caso concreto, los trabajadores podrán faltar al trabajo sin pérdida de su retribución por cualquiera de los motivos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, aumentándose un día más de los allí previstos. La licencia por matrimonio será de quince días.

Artículo XVII. *Ropa de trabajo.*—Las empresas harán entrega a sus trabajadores de dos equipos de ropa de trabajo por año. Esta ropa no llevará propaganda de la empresa, aunque sí podrá llevar los anagramas de la misma.

Artículo XVIII. *Quebranto de moneda.*—Se mantiene la percepción por el concepto de "quebranto de moneda", consistente en el TRES por MIL sobre las cantidades recaudadas, para todos aquellos trabajadores que realicen la función de cobradores.

Artículo XIX. *Demora en la percepción de salarios.* Cualquier demora en la percepción de los salarios o conceptos retributivos dará derecho a la percepción, por parte de los trabajadores, de un recargo del 12 por 100 a partir del día 1.° del segundo mes.

Artículo XX. *Recibos de salarios.*—Las empresas deberán entregar a cada trabajador el recibo de salarios en modelo normalizado donde figuren todos los conceptos retributivos, así como los descuentos aplicados. Deberá figurar la antigüedad, categoría laboral y la mensualidad o período a que corresponda.

Artículo XXI. *Derechos adquiridos.*—Las mejoras pactadas en el presente Convenio se entienden con el carácter de mínimas, por lo que cualquier acuerdo, pacto o convenio particular que pudieran tener celebrado las empresas con sus trabajadores, que suponga mejora sobre el presente, será respetado en su integridad.

Artículo XXII. *Absorción y compensación.*—Las retribuciones establecidas en el presente Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas, computadas en su conjunto anual.

Artículo XXIII. *Días festivos intersemanales.*—Los días festivos nacionales o locales que no puedan ser disfrutados por razones de servicio deberán ser compensados en el plazo máximo de un mes. En el supuesto de imposibilidad de disfrute durante el citado mes, deberán ser abonados como si de horas extraordinarias se tratare.

Artículo XXIV. *Medidas disciplinarias.*—En el supuesto de que las empresas hubieren de adoptar medidas disciplinarias por falta grave o muy grave, pondrán el hecho en conocimiento de la Comisión Paritaria que se crea en este Convenio, quien ejercerá funciones arbitrales hasta donde sea posible. Si se tratara de trabajadores que ostenten la condición de delegados de personal, el hecho de la sanción y el expediente que habrá de tramitarse previamente deberá ser puesto en conocimiento de la Comisión Paritaria con cuarenta y ocho horas de antelación a la comunicación al trabajador.

Artículo XXV. *Reunión y tablón de anuncios.*—Las empresas pondrán a disposición de los trabajadores un lugar adecuado para sus reuniones y ejercicio de sus derechos sindicales. Procurarán, asimismo, poner a disposición de los trabajadores un tablón de anuncios para fijar la propaganda sindical, laboral e informaciones de interés para los mismos.

Artículo XXVI. *Reunión de la sección sindical con presencia de dirigentes sindicales.*—Las empresas permitirán reuniones a los afiliados a una sección sindical fuera de las horas de trabajo. A dichas reuniones podrá acudir, previa acreditación ante la empresa, un responsable de la Central Sindical. Si la reunión tuviere lugar en local de la empresa, ésta, al dar su consentimiento, fijará el tiempo límite.

Artículo XXVII. *Tiempo no retribuido.*—Cada sección sindical dispondrá para el conjunto de los trabajadores afiliados de cinco días naturales al año, no retribuidos, para atender cuestiones propias de su competencia, con solicitud previa a la empresa y siempre dejando a salvo los intereses primarios de la producción.

Artículo XXVIII. *Tiempo retribuido para el Comité de empresa.*—Los delegados de personal y miembros del Comité de empresa dispondrán en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de los siguientes tiempos:

Hasta 100 trabajadores	15 horas mensuales.
De 101 a 250 trabajadores	20 horas mensuales.
De 251 a 500 trabajadores	30 horas mensuales.
De 501 a 750 trabajadores	35 horas mensuales.
De 751 en adelante	40 horas mensuales.

Artículo XXIX. *Excedencias.*—Se exceptúa del período mínimo de permanencia en la empresa a los trabajadores que soliciten excedencia con ocasión de ocupar un cargo sindical de carácter local, provincial o nacional.

Dicha excedencia durará tanto como el tiempo que permanezca en el cargo, respetándose el puesto de trabajo. Las empresas, en estos supuestos, podrán contratar personal sustituto en los términos contenidos en la Ley.

Artículo XXX. *Local de los delegados de personal.* Las empresas facilitarán un local al delegado de empresa o miembros del Comité. Será adecuado a sus necesidades y en consonancia con las posibilidades de la empresa. Dicho delegado o delegados podrán hacer uso del local tanto fuera como dentro de las horas de trabajo. Cuando sea fuera de las horas de trabajo deberán contar con autorización de la empresa, quedando fijado el tiempo límite de dos horas. En todo caso las empresas se reservan el derecho a verificar el uso que se hace del local.

Artículo XXXI. *Garantías de los delegados de personal.*—Las garantías establecidas para los miembros del Comité o delegados de empresa se mantendrán hasta dos años después del cese de los mismos.

Artículo XXXII. *Jubilación anticipada.*—De acuerdo con la normativa vigente, los trabajadores afectados por el Convenio podrán anticipar a los 64 años la fecha de su jubilación. Para hacer uso de este derecho deberá existir previo acuerdo entre las empresas y los trabajadores que hagan uso del mismo.

Artículo XXXIII. *Comisión paritaria.*—Además de la competencia propia en asuntos que afecten a la interpretación y aplicación del presente Convenio, conocerán en vía de conciliación de todas las reclamaciones y asuntos que le sean sometidos por las partes, bien sea de forma individual o colectiva. En caso de acuerdo, éste se reflejará en acta y obligará a quienes se hayan sometido voluntariamente a la conciliación. Si no fuere posible el acuerdo, la Comisión Paritaria emitirá informe dentro de los cinco días siguientes.

Se reunirá dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la convocatoria por cualquiera de las partes. El lugar de la reunión será fijado de mutuo acuerdo. Serán miembros de la Comisión Paritaria representantes de las centrales sindicales y de las organizaciones empresariales, y su número no será superior a tres por cada una de las partes.

Disposición final.—El salario establecido en las tablas adjuntas se entiende diario, debiendo tenerse en cuenta que su abono se efectúa durante las doce mensualidades y tres pagas extraordinarias de treinta días cada una. Por tanto, el total de días retribuidos será de 465 al año.

TABLA SALARIAL PARA EL CONVENIO DE PANADERIAS. AÑO 1983-84

TECNICOS	Pesetas mensuales
Jefe de fabricación	38.646
Jefe de taller mecánico	37.847
ADMINISTRATIVOS	
Jefe de oficina y contabilidad	38.646
Oficial administrativo	34.833
Auxiliar administrativo	32.317

PERSONAL OBRERO	Salario día
Ayudante de encargado	1.090
Amasador	1.102
Ayudante de amasador	1.082
Oficial	1.082
Especialista	1.082
Fogonero	1.082
Gasista	1.082
Encendedor	1.082
Mecánico de primera	1.097
Mecánico de segunda	1.082
Mecánico de tercera	1.077
Peón	1.054
Maestro encargado	1.142
Oficial de pala	1.142
Oficial de masa	1.099
Oficial de mesa	1.080
Ayudante	1.054
Aprendiz de primer año	785
Aprendiz de segundo año	851
Mayordomo	1.090
Chófer	1.142
Vendedor de establecimiento	1.032
Transportador de pan a despacho	1.090
Repartidor a domicilio	1.032
Mujer de limpieza (por hora)	142

Segovia, 30 de noviembre de 1983.—La Comisión Negociadora.

4223

Junta de Castilla y León

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Unión Eléctrica Fenosa, S. A., con domicilio en Madrid, Capitán Haya, 53, y oficinas en Segovia, Juan Bravo, 30.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Torrecaballeros, teniendo su origen en la línea general de Torrecaballeros, finalizando en un nuevo centro de transformación en proximidades de la carretera San Ildefonso-Peñafiel, en la denominada "Zona del Molino".

Finalidad de la instalación: Atender la demanda de energía eléctrica.

Características principales:

Línea.—Trifásica, circuito simple; tensión, 15 kV.; longitud, 17,3 metros; conductores de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos.

Centro de transformación.—Tipo intemperie, potencia 100 kVA., relación 15.000/380-220 voltios.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 872.266 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Jefatura Provincial de los Servicios de Industria y Energía de la Junta de Castilla y León, sita en calle José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 14 de diciembre de 1983.—El Jefe provincial, Ismael Dámaso del Rosario.

20

DIRECCION PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO DE SEGOVIA

AVISOS

Acordada la concentración parcelaria del término municipal de VILLAVERDE DE MONTEJO (Segovia), por Real Decreto de 5 de octubre de 1983, se hace público, en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la Ley de 12 de enero de 1973. Dicha Comisión Local está constiuida por:

Presidente:

Ilmo. señor don José María Guglieri Vázquez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda.

Vicepresidente:

Don Juan María Iriarte Sánchez, Jefe provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Segovia.

Vocales:

Don Antonio Pillado Varela, Registrador de la Propiedad de Sepúlveda.

Don Marcos Pérez-Sauquillo Pérez, Notario de Sepúlveda.

Don Antonino Antón Armendáriz, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración.

Don Miguel Alonso Cano, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración.

Don José García Fernández, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración.

Don Isidoro García Mayor, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaverde de Montejo.

Don Jesús Benito del Cura, Presidente de la Cámara Agraria Local de Villaverde de Montejo.

Don Enrique Celdrán López, Ingeniero Agrónomo de la Jefatura Provincial del IRYDA en Segovia.

Secretario:

Don Jesús Llorente Borregón, Letrado de la Jefatura Provincial del IRYDA en Segovia.

Villaverde de Montejo, 29 de diciembre de 1983.—El Presidente de la Comisión Local, José María Guglieri Vázquez.

21

Acordada la concentración parcelaria del término municipal de VALDEVACAS DE MONTEJO (Segovia), por Real Decreto de 5 de octubre de 1983, se hace público, en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la Ley de 12 de enero de 1973. Dicha Comisión Local está constiuida por:

Presidente:

Ilmo. señor don José María Guglieri Vázquez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda.

Vicepresidente:

Don Juan María Iriarte Sánchez, Jefe provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Segovia.

Vocales:

Don Antonio Pillado Varela, Registrador de la Propiedad de Sepúlveda.

Don Marcos Pérez-Sauquillo Pérez, Notario de Sepúlveda.

Don Mariano Sanz Mayor, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración.

Don Cruz Arranz Sanz, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración.

Don Leopoldo Moral Sanz, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración.

Doña Ascensión Calleja, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdevacas de Montejo.

Don Celestino Sanz Izquierdo, Presidente de la Cámara Agraria Local de Valdevacas de Montejo.

Don Enrique Celdrán López, Ingeniero Agrónomo de la Jefatura Provincial del IRYDA en Segovia.

Secretario:

Don Jesús Llorente Borregón, Letrado de la Jefatura Provincial del IRYDA en Segovia.

Valdevacas de Montejo, 29 de diciembre de 1983.—El Presidente de la Comisión Local, José María Guglieri Vázquez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

4113

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1, de Segovia

EDICTO

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario, al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, instado por la Procuradora doña María Dolores Bas Martínez de Pisón, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, contra la finca hipotecada por don MARIANO BLASCO DE LA CALLE, en reclamación de préstamo hipotecario, en el cual se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca hipotecada que se describe a continuación:

— Una casa en el pueblo de Otero de Herreros, en la calle de la Plazuela, número veinticuatro, de ciento sesenta y dos metros setenta y cinco decímetros cuadrados; de los que corresponden noventa y siete metros ochenta y dos decímetros cuadrados a la casa destinada a vivienda, veintiocho metros cuadrados a la terraza situada a la entrada y el resto a patio. Linda: frente, con la calle de su situación; derecha, entrando, de Juan Reques de Frutos; izquierda, de don José del Barrio, y espalda, de don Mariano Blasco.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Segovia al tomo 2.416, libro 44, folio 128, finca número 4.359.

Tipo para subasta: UN MILLON DOSCIENTAS MIL PESETAS (1.200.000).

Fecha y condiciones de la subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, número 28 —Palacio de Justicia—, el día DIECISEIS DE MARZO PROXIMO y hora de las ONCE Y TREINTA de su mañana.

El tipo será el señalado anteriormente a efectos de subasta. No se admitirán posturas que no cubran el mis-

mo, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero. Los licitadores deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, acreditándolo en este caso, una cantidad, en metálico, igual al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en ella.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—E/. José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario, Fernando Sanz Llorente.

4339

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2, de Segovia

EDICTOS

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, accidentalmente Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—El ilustrísimo señor don Adolfo Prego de Oliver y Tolívar, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demante, la sociedad mercantil "Pascual Hermanos, S. L.", domiciliada en Aranda de Duero, representada por el Procurador don Francisco Martín Orejana y defendida por el Letrado don Julio Sanz Orejudo, y de la otra, como demandados, don Marto y don Francisco Roldán Palacios, mayores de edad y vecinos de Móstoles, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores don Marto y don Francisco Roldán Palacios, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedora, la entidad mercantil "Pascual Hermanos, S. L.", de la suma de un millón cuatrocientas cuarenta y tres mil setecientas trece pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éstos y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos deudores.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados, se les notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Prego de Oliver.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los referidos demandados rebeldes, expido el presente, en Segovia, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—E/. José María Gómez-Pantoja Gómez. El Secretario (ilegible).

43

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, accidentalmen Magistrado-Juez de Primera Instancia del número de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se siguen aut de que se hablará, en los cuales se ha dictado la sente cia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen as

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a veinte de ciembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Ilmo. s ñor don Adolfo Prego de Oliver y Tolívar, Magistrad Juez de Primera Instancia de la misma y su Partid habiendo visto los presentes autos de juicio ejecuti seguidos entre partes, de una y como demandante, entidad mercantil "Essan, S. L.", domiciliada en Sego representada por el Procurador don Francisco Mart Orejana y defendida por el Letrado don José Arra Fuentetaja, y de la otra, como demandado, don L Hernández Abad, mayor de edad, industrial y vecino San Bartolomé de Pinares, declarado en rebeldía por incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante presente ejecución hasta hacer trance y remate de bienes embargados al deudor don Luis Hernández Ab y con su producto, entero y cumplido, pago a su acr dora, la entidad mercantil "Essan, S. L.", de la suma un millón doscientas sesenta y seis mil pesetas de pr cipal, gastos de protesto, intereses legales desde la fe de éstos y costas, en todas cuyas responsabilidades presamente condeno al referido deudor.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía demandado, se le notificará en la forma determinada la Ley de no solicitarse su notificación personal den del término de tercero día, lo pronuncio, mando y fir Adolfo Prego de Oliver.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma al referido demandado rebelde, expido el presente, en govia, a veintisiete de diciembre de mil novecien ochenta y tres.—E/. José María Gómez-Pantoja Góm El Secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO DE CUELLAR

EDICTO

En el juicio de faltas 144 de 1979, seguido por d en accidente de circulación, se ha dictado la sente que en su encabezamiento y parte dispositiva es de guiente tenor literal:

Sentencia.—En la villa de Cuéllar, a dos de febrer mil novecientos ochenta.—Habiéndose visto y oído el señor don Severino Salgado Fernández, Juez de trito de esta villa, los presentes autos de juicio de f sobre daños en accidente de circulación, en los que partes, de una, el Ministerio Fiscal, en representació la acción pública; Manuel Orellana Buscañana, m de edad, soltero, empleado de teléfonos y vecino de villa, como denunciante que se ha mostrado parte; tonio Ortega Priego, mayor de edad, empleado de te nos, que no ha comparecido a la celebración del ju y Silvino Rojo Sancha, mayor de edad, casado, trans tista y vecino de Fuentesoto, como acusado; y

Primer resultando: ... Considerando: ...

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado S VINO ROJO SANCHA, como autor responsable de

falta del artículo 600 del Código Penal, a la pena de DOS MIL QUINIENTAS pesetas de multa, y en caso de impago a dos días de arresto sustituorio; indemnización al perjudicado ANTONIO ORTEGA PRIEGO de la cantidad de CIENTO TREINTA Y UNA MIL SETECIENTAS CUARENTA Y TRES pesetas, condenándole, asimismo, al pago de las costas del juicio.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado ilegible.—Rubricado.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia para notificación de ANTONIO ORTEGA PRIEGO, en ignorado paradero, libro y firmo el presente, en Cuéllar, a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—La Secretaria sustituta (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

10

ALDEA REAL

Redactados los Estatutos por los que ha de regirse la Mancomunidad de los Municipios de Carbonero el Mayor, Cantimpalos, Mozoncillo y Aldea Real, con vistas a la ejecución de los servicios precisos para el saneamiento integral de la zona, se someten a información pública, por plazo de un mes, para que puedan ser objeto de reclamaciones, tanto los mencionados Estatutos como el hecho mismo de constitución de la Mancomunidad, a cuyos efectos se encuentra en la Secretaría municipal el expediente tramitado al efecto, todo ello de conformidad con lo establecido por el artículo 12.2 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

Aldea Real, 30 de diciembre de 1983.—El Alcalde, Domingo Gómez.

14

ABADES

Formado el padrón de beneficencia para que rija en el próximo año 1984, comprensivo de las familias pobres con derecho a la asistencia gratuita médico-farmacéutica, se encuentra expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Abades, 30 de diciembre de 1983.—El Alcalde, Antonio Garcimartín.

23

TUREGANO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 3/1981, de 16 de enero, se hace público que ha quedado aprobado definitivamente por esta Corporación el expediente de modificaciones de crédito número 1 en el presupuesto ordinario de 1983, en la forma acordada en sesión de 6 de diciembre de 1983, según el siguiente resumen por capítulos:

Crédito inicial.—Capítulo 1: 6.704.072. Capítulo 2: 6.708.500. Capítulo 4: 486.360. Capítulo 6: 2.100.000. Capítulo 9: 1.663.068. Total: 17.662.000.

Aumentos.—Capítulo 2: 560.000. Capítulo 4: 1.000. Capítulo 6: 200.000. Cap. 9: 810.000. Total: 1.571.000.

Bajas.—Capítulo 1: 308.248. Capítulo 2: 300.000. Total: 608.248.

Crédito definitivo. — Capítulo 1: 6.395.824. Capítulo 2: 6.968.500. Capítulo 4: 487.360. Capítulo 6: 2.300.000. Capítulo 9: 2.473.068. Total: 18.624.752.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Turégano, a 30 de diciembre de 1983.—El Alcalde.

19

CANTIMPALOS

Redactados los Estatutos por los que ha de regirse la Mancomunidad de los Municipios de Carbonero el Mayor, Cantimpalos, Mozoncillo y Aldea Real, con vistas a la ejecución de los servicios precisos para el saneamiento integral de la zona, se someten a información pública, por plazo de un mes, para que puedan ser objeto de reclamaciones, tanto los mencionados Estatutos como el hecho mismo de constitución de la Mancomunidad, a cuyos efectos se encuentra a disposición en la Secretaría municipal el expediente tramitado al efecto, todo ello de conformidad con lo establecido por el artículo 12.2 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

Cantimpalos, 28 de diciembre de 1983.—El Alcalde, Pedro Matarranz.

15

Ayuntamiento de Adrados

Información pública

Habiendo sido solicitada licencia municipal por don Santiago Sebastián Minguela para la construcción de bar económico en la Plaza de Cuatro Calles, número 1, de esta localidad, y dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 30, 2.ª, del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y artículo 36.3 del Reglamento aprobado por R. D. 2816, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública en este Ayuntamiento, por término de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la citada actividad puedan alegar lo procedente.

Adrados, 30 de diciembre de 1983.—El Alcalde, Francisco Ruano Gozalo.

4349

VEGAS DE MATUTE

Instruido expediente de modificación de créditos por medio de superávit y transferencias, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Vegas de Matute, a 23 de de diciembre de 1983.—El Alcalde, Gregorio Allas Cubo.

12

ALDEHUELA DEL CODONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 3/1981, de 16 de enero, se hace público que ha quedado aprobado definitivamente por esta Corporación el expediente de modificaciones de crédito número 1 en el presupuesto ordinario, en la forma acordada en sesión de 5 de noviembre de 1983, según el siguiente resumen por capítulos:

Crédito inicial.—Capítulo 1: 270.568. Capítulo 2: 861.000. Capítulo 4: 45.700. Capítulo 6: 1.600.000. Total: 2.777.268.

Aumentos.—Capítulo 2: 35.200. Capítulo 4: 11.739. Capítulo 6: 46.235. Total: 93.174.

Crédito definitivo.—Capítulo 1: 270.568. Capítulo 2: 896.200. Capítulo 4: 57.439. Capítulo 6: 1.646.235. Total: 2.870.442.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldehuela del Codonal, a 28 de diciembre de 1983.—El Alcalde, Adolfo Martín.

13

MIGUELAÑEZ

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 3/1981, de 16 de enero, se hace público que ha quedado aprobado definitivamente por esta Corporación el expediente de modificaciones de crédito número 1/1983 en el presupuesto de inversiones, en la forma acordada en sesión de 30 de noviembre próximo pasado, según el siguiente resumen por capítulos:

Aumentos.—Capítulo 6: 917.000. Total: 917.000.

Crédito definitivo.—Cap. 6: 917.000. Total: 917.000.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Migueláñez, a 30 de diciembre de 1983.—El Alcalde, Basilio Gozalo.

16

CARBONERO EL MAYOR

EDICTOS

En cumplimiento del artículo 20 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se publica el siguiente extracto de la Ordenanza fiscal sobre tasas por el suministro de aguas, modificada por acuerdo de 18 de julio de 1983:

Fundamento y objeto: De conformidad con el artículo 19, número 21, del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa por el suministro municipal de aguas potables.

Obligación de contribuir: La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados a contribuir los usuarios del servicio.

Tarifas:

Tarifas.—Mínimo mensual de 5 metros cúbicos: 100 pesetas mes. Por cada metro cúbico que exceda de dicho mínimo: 23 pesetas metro cúbico en usos domésticos y 30 pesetas en industriales. Servicios especiales: 23 pesetas metro cúbico. Derechos de acometida: 4.000 pesetas. Cobranza: Trimestralmente.

Carbonero el Mayor, a 20 de diciembre de 1983.—El Alcalde, Fernando Gimeno Arévalo.

17

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 1983, se aprobó el proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por un importe de pesetas 6.407.673.

El desglose y las características de dicho préstamo es el siguiente:

4.800.000 pesetas al tipo de interés y comisión anual del 12,90 por 100 (12,50 por 100 de interés y 0,40 por 100 de comisión), siendo el período de desembolso de doce años, como máximo (uno de carencia y once de amortización), con una anualidad por intereses, comisión y amortización de 840.447 pesetas, con destino a obras de cerramiento de la cancha del juego de pelota, adaptación matadero municipal y adecentamiento de la Casa Consistorial.

1.607.673 pesetas al tipo de interés y comisión anual del 13,40 por 100 (13 por 100 de interés y 0,40 por 100 de comisión), siendo el período de reembolso de doce años, como máximo (uno de carencia y once de amortización), con una anualidad por intereses, comisión y amortización de 287.529 pesetas, con destino a obras de pavimentación de la calle San Ignacio.

En conjunto las anualidades serán de 1.127.976 pesetas.

Otras características: Las normales de esta clase de operaciones de crédito.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170.2 del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, el proyecto de contrato y expediente seguido para la contratación se exponen al público en la Secretaría municipal, a efectos de reclamaciones, por el plazo de quince días hábiles.

Carbonero el Mayor, a 30 de diciembre de 1983.—El Alcalde, Fernando Gimeno Arévalo.

1[...]

Redactados los Estatutos por los que ha de regirse la Mancomunidad de los Municipios de Carbonero el Mayor, Cantimpalos, Mozoncillo y Aldea Real, cuya finalidad es la de tratar de conseguir el saneamiento integral de la zona; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12.2 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, se someten a información pública por el plazo de un mes, para que tanto los Estatutos como el hecho mismo de la constitución de la Mancomunidad puedan ser objeto de reclamaciones,

El expediente puede ser examinado en la Secretaría municipal.

Carbonero el Mayor, a 30 de diciembre de 1983.—El Alcalde, Fernando Gimeno Arévalo.

2[...]

LASTRAS DE CUELLAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14[...] de la Ley 40/81, de 28 de octubre, se hace público que ha quedado aprobado definitivamente por esta Corporación el expediente de modificaciones de crédito número 1 en el presupuesto ordinario de 1983, en la forma acordada en sesión de 3 de noviembre de 1983, según el siguiente resumen por capítulos:

Crédito inicial.—Capítulo 1: 300.000. Capítulo 2: 2.142.000. Capítulo 3: 144.466. Capítulo 4: 180.000. Capítulo 9: 133.232. Total: 2.899.698.

Aumentos.—Capítulo 1: 50.000. Capítulo 2: 1.077.000. Capítulo 3: 5.000. Capítulo 4: 42.000. Capítulo 9: 5.000. Total: 1.179.000.

Crédito definitivo.—Capítulo 1: 350.000. Capítulo 2: 3.219.000. Capítulo 3: 149.466. Capítulo 4: 222.000. Capítulo 9: 138.232. Total: 4.078.698.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lastras de Cuéllar, a 12 de diciembre de 1983.—El Alcalde, Angel Martín García.

MOZONCILLO

Redactados los Estatutos por los que ha de regirse la Mancomunidad de los Municipios de Carbonero el Mayor, Cantimpalos, Mozoncillo y Aldea Real, con miras a la ejecución de los servicios precisos para el saneamiento integral de la zona, se someten a información pública, por plazo de un mes, para que puedan ser objeto de reclamaciones, tanto los mencionados Estatutos como el hecho mismo de constitución de la Mancomunidad, a cuyos efectos se encuentra en la Secretaría municipal el expediente tramitado al efecto, todo ello de conformidad con lo establecido por el artículo 12.2 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

Mozoncillo, 31 de diciembre de 1983.—El Alcalde, Vicente Rincón.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga